

8.164

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Agrégase como Inciso g) del Artículo 42° de la Ley N° 5.289, el siguiente texto:

"g) Acreditar dos (2) años de domicilio en la provincia de La Rioja, para el ingreso. El domicilio deberá probarse mediante anotación en el Documento Nacional de Identidad y la residencia con prueba documental".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **ROBERTO NICOLAS BRIZUELA.-**

L E Y N° 8.164.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**